



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CONSEJO EJECUTIVO  
109ª reunión  
Punto 6.3 del orden del día provisional

EB109/27  
3 de diciembre de 2001

## Confirmación de las modificaciones del Reglamento de Personal

### Informe de la Secretaría

1. En el presente informe se tratan *a)* las modificaciones del Reglamento de Personal que se derivan de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)<sup>1</sup> y *b)* los aspectos más destacados del informe anual de la Comisión que está examinando la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo sexto periodo de sesiones y que se ha presentado al Consejo Ejecutivo de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de la CAPI.<sup>2</sup>

#### **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DERIVADAS DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA BASE DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPI**

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto del Personal,<sup>1</sup> se someten a la consideración del Consejo Ejecutivo, para su confirmación, las modificaciones del Reglamento de Personal derivadas de las decisiones que se prevé adoptará la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto al informe de la Comisión. Si la Asamblea General no estuviera de acuerdo con las recomendaciones, se publicará un addendum al presente documento.

#### **Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores**

3. La Comisión ha recomendado a la Asamblea General un ajuste consistente en un aumento del 3,87% de la escala de sueldos básicos/mínimos del sistema común, con efecto a partir del 1 de marzo de 2002.<sup>3</sup> Dicho ajuste corresponde a una práctica anual sistemática, que tiene por objeto poner en consonancia la escala de sueldos básicos/mínimos del sistema de las Naciones Unidas con los sueldos de la administración pública de referencia (la administración pública federal de los Estados Unidos en

---

<sup>1</sup> En la sala de reuniones hay disponibles copias de la última edición del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal (enero de 2001).

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto periodo de sesiones: Suplemento N° 30 (A/56/30) (ejemplares disponibles en la sala de reuniones).

<sup>3</sup> La escala de sueldos básicos/mínimos se introdujo en 1990, y desde entonces se han efectuado ajustes anuales.

Washington, D.C.).<sup>1</sup> El ajuste consiste en la consolidación del ajuste por lugar de destino (el elemento correspondiente al costo de la vida) en el sueldo básico neto, conforme a la fórmula «sin pérdida ni ganancia». Entre otras cosas, de este modo se asegura que las prestaciones vinculadas a la escala de sueldos básicos/mínimos (la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y determinados pagos por separación del servicio) sigan el ritmo de la inflación. No se modifica la escala de contribuciones del personal que ha de utilizarse junto con los sueldos básicos brutos que entrarán en vigor el 1 de marzo de 2002. En el anexo figuran las modificaciones consiguientes de los artículos 330.1.1 y 330.2 del Reglamento de Personal.

### **Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General**

4. Con sujeción a la decisión mencionada *supra* de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Directora General propone, de conformidad con el artículo 3.1 del Estatuto del Personal, que el Consejo Ejecutivo recomiende a la 55ª Asamblea Mundial de la Salud que se modifiquen los sueldos de los titulares de puestos sin clasificar. De ese modo, el sueldo neto de los titulares de dichos puestos ascendería a US\$ 108 379 (con familiares a cargo) o US\$ 98 141 (sin familiares a cargo). El sueldo neto modificado resultante de la aplicación de ajustes análogos al sueldo del Director General será de US\$ 142 813 (con familiares a cargo) o US\$ 127 000 (sin familiares a cargo). Estos cambios también se atienen a la fórmula «sin pérdida ni ganancia».

### **ASPECTOS DESTACADOS DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**

5. A continuación se exponen detalladamente los aspectos más destacados del 27º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional.

#### **Examen del régimen de remuneración y prestaciones**

6. La reforma del régimen de remuneración y prestaciones es uno de los elementos principales del marco para la gestión de los recursos humanos que adoptó la Comisión en el año 2000. A tenor de los principios que se establecen en el marco, el objetivo del examen es la modernización del sistema de remuneración de modo que *a)* se gratifique al personal de forma competitiva y equitativa, en función de los méritos, la competencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas; *b)* se estimule y se aliente al personal a desarrollar sus capacidades y competencias y se ofrezcan oportunidades para el adelanto profesional; *c)* el sistema sea flexible, transparente y de fácil administración; y *d)* se satisfaga la necesidad de las organizaciones de atraer, formar y mantener personal altamente cualificado. Durante el periodo de sesiones celebrado en 2001, la Comisión decidió presentar un informe provisional a la Asamblea General. Los trabajos proseguirán en 2002 a fin de presentar un informe definitivo a la Asamblea General. Entre las áreas de trabajo que se incluirán en el examen del régimen de remuneración y prestaciones figuran la movilidad y los arreglos contractuales (elementos fundamentales de la reforma de la gestión de los recursos humanos de la OMS).

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 17 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional. *Actas Oficiales de la OMS*, N° 226, 1975, anexo 5.

## **Normas de conducta para la administración pública internacional**

7. En los últimos tres años, la Comisión ha trabajado en estrecha cooperación con las organizaciones y los representantes del personal para alcanzar un consenso sobre un texto revisado de las normas de conducta de 1954 que responda a las necesidades de la administración pública internacional en el siglo XXI. La Comisión ha adoptado un texto revisado (véase el anexo II de su informe) que se está recomendando a las organizaciones. Se invita al Consejo Ejecutivo a tomar nota de las normas revisadas, que serán facilitadas a todo el personal junto con el marco de ética del personal que está formulándose como parte de la estrategia para la reforma de los recursos humanos.<sup>1</sup>

## **Introducción del euro**

8. La Comisión ha recomendado a la Asamblea General y a las organizaciones que, a partir del 1 de enero de 2002, se utilice el euro como moneda oficial para los emolumentos que actualmente se calculan en las monedas nacionales de los 12 países de la zona euro, que han adoptado el euro como moneda oficial. Los valores en moneda nacional se convertirán aplicando las respectivas tasas fijas de conversión y el resultado se redondeará al euro más próximo. El cambio repercutirá en los valores convertidos del subsidio de educación de nueve zonas monetarias y en las prestaciones por hijo y familiar secundario a cargo en nueve lugares. También se recomienda que las organizaciones conviertan a euros, cuando proceda, sus respectivas escalas de sueldos y prestaciones para el cuadro de servicios generales a partir del 1 de enero de 2002, aplicando el método indicado *supra*. La OMS ha tomado las medidas administrativas necesarias para garantizar una transición sin imprevistos al euro.

## **INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO**

9. El Consejo puede, si lo estima oportuno, examinar los proyectos de resolución siguientes:

### **Resolución 1**

El Consejo Ejecutivo

CONFIRMA, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones del Reglamento de Personal introducidas por la Directora General con efecto a partir del 1 de marzo de 2002 respecto de la escala de sueldos aplicable al personal de las categorías profesional y superior y de la escala de imposición del personal de las categorías profesional y superior.

### **Resolución 2**

El Consejo Ejecutivo

RECOMIENDA a la 55ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la resolución siguiente:

La 55ª Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada de las recomendaciones del Consejo Ejecutivo acerca de la remuneración de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General,

---

<sup>1</sup> Documento EB109/25.

1. FIJA el sueldo anual de los titulares de puestos sin clasificar en US\$ 158 353, que, una vez deducidos los impuestos del personal, dejarán un sueldo neto modificado de US\$ 108 379 (con familiares a cargo) o de US\$ 98 141 (sin familiares a cargo);
2. FIJA el sueldo anual del Director General en US\$ 213 892, que, una vez deducidos los impuestos del personal, dejarán un sueldo neto modificado de US\$ 142 813 (con familiares a cargo) o de US\$ 127 000 (sin familiares a cargo);
3. RESUELVE que los precitados reajustes de remuneración surtan efecto a partir del 1 de marzo de 2002.

## ANEXO

**TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL  
REGLAMENTO DE PERSONAL**

## 330. SUELDOS

330.1 Los sueldos de base brutos estarán sujetos a la siguiente escala de imposición:

330.1.1 Para el personal de las categorías profesional y superior<sup>1</sup>

<b>Ingresos imponibles</b>	<b>Escala de imposición para el personal con familiares a cargo (según la definición que figura en los artículos 310.5.1 y 310.5.2)</b>
US\$	%
Primeros 30 000	18
Siguientes 30 000	28
Siguientes 30 000	34
Pagos imponibles restantes	38

Los montos de las contribuciones del personal sin cónyuge ni hijo a cargo serán iguales a las diferencias entre los sueldos brutos de los distintos grados y escalones y los correspondientes sueldos netos del personal sin familiares a cargo.

.....

330.2 La siguiente escala de sueldos de base brutos anuales y de sueldos de base netos anuales se aplicará a todos los puestos de la categoría profesional y superior:

---

<sup>1</sup> Con efecto a partir del 1 de marzo de 2002.

**Escala de sueldos del personal de las categorías profesional y superior: sueldo bruto anual y equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal (con efecto a partir del 1 marzo de 2002)**  
(US dólares)

Grado		Escalones														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
D-2	Bruto	129 834	132 689	135 540	138 392	141 245	144 097									
	Neto D	90 697	92 467	94 235	96 003	97 772	99 540									
	Neto S	83 322	84 805	86 286	87 768	89 250	90 733									
P-6/D-1	Bruto	114 784	117 226	119 669	122 106	124 550	126 994	129 437	131 877	134 319						
	Neto D	81 366	82 880	84 395	85 906	87 421	88 936	90 451	91 964	93 478						
	Neto S	75 209	76 539	77 868	79 195	80 526	81 845	83 115	84 384	85 652						
P-5	Bruto	101 084	103 294	105 505	107 715	109 924	112 132	114 344	116 553	118 761	120 974	123 185	125 392	127 602		
	Neto D	72 872	74 242	75 613	76 983	78 353	79 722	81 093	82 463	83 832	85 204	86 575	87 943	89 313		
	Neto S	67 698	68 955	70 159	71 362	72 565	73 767	74 970	76 173	77 376	78 579	79 781	80 983	82 162		
P-4	Bruto	83 255	85 283	87 306	89 329	91 442	93 597	95 752	97 906	100 065	102 216	104 371	106 529	108 682	110 837	112 994
	Neto D	61 548	62 887	64 222	65 557	66 894	68 230	69 566	70 902	72 240	73 574	74 910	76 284	77 583	78 919	80 256
	Neto S	57 316	58 546	59 770	60 994	62 220	63 443	64 669	65 894	67 118	68 342	69 540	70 717	71 888	73 062	74 235
P-3	Bruto	68 306	70 208	72 112	74 011	75 915	77 815	79 715	81 620	83 523	85 423	87 326	89 226	91 202	93 226	95 250
	Neto D	51 682	52 937	54 194	55 447	56 704	57 958	59 212	60 469	61 725	62 979	64 235	65 489	66 745	68 000	69 255
	Neto S	48 242	49 396	50 553	51 706	52 862	54 015	55 169	56 324	57 477	58 632	59 782	60 933	62 083	63 233	64 384
P-2	Bruto	55 346	56 907	58 465	60 027	61 729	63 429	65 130	66 829	68 532	70 233	71 932	73 636			
	Neto D	42 849	43 973	45 095	46 218	47 341	48 463	49 586	50 707	51 831	52 954	54 075	55 200			
	Neto S	40 191	41 210	42 226	43 244	44 260	45 279	46 313	47 344	48 379	49 412	50 444	51 479			
P-1	Bruto	42 944	44 444	45 942	47 442	48 939	50 438	51 938	53 436	54 932	56 432					
	Neto D	33 920	35 000	36 078	37 158	38 236	39 315	40 395	41 474	42 551	43 631					
	Neto S	31 997	32 992	33 986	34 980	35 974	36 967	37 962	38 944	39 921	40 899					

D= Sueldo aplicable al personal con un cónyuge o hijo a cargo.  
S = Sueldo aplicable al personal sin cónyuge ni hijo a cargo.